

Capítulo IX

CONCLUSIONES

Apéndice

BASES GENERALES COMUNES PARA CÓDIGOS
LATINOAMERICANOS DE PROCEDIMIENTO CIVIL

Bibliografía 111

CAPÍTULO IX

CONCLUSIONES

Las conclusiones que podemos extraer de la exposición anterior, y que forzosamente asumen carácter genérico y superficial, pueden sintetizarse como sigue:

a) El tema de las garantías constitucionales del proceso civil adquiere gran importancia en la doctrina, la jurisprudencia y la legislación latinoamericana, particularmente a partir del clásico estudio que sobre la materia redactó el ilustre procesalista uruguayo Eduardo J. Couture.

b) Estos derechos que se han agrupado también bajo el nombre de "garantía de justicia", se han elevado a la categoría de principios internacionales, en virtud de que fueron consagrados tanto en la Declaración Americana de Derecho y Deberes del Hombre, como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su carácter de derechos de la persona humana que deben respetar todos los ordenamientos y autoridades del Continente.

c) Aun cuando numerosas disposiciones constitucionales de carácter latinoamericano se refieren a los derechos de las partes en el proceso civil, estos derechos fundamentales no pueden desvincularse de otro tipo de disposiciones que sobre el mismo proceso civil y los organismos judiciales han establecido los preceptos de las propias Leyes Fundamentales.

d) En efecto, el derecho de defensa en juicio que consagran expresa o implícitamente las Constituciones latinoamericanas, carece de eficacia si no se toma en consideración a las llamadas "garantías judiciales", es decir, los instrumentos que los preceptos constitucionales establecen para lograr la independencia e imparcialidad de los tribunales, y además, si los juzgadores no asumen su función de directores del proceso, superando la imagen tradicional de la figura impasible del período individualista y liberal.

e) Por otra parte, tampoco pueden escindirse los derechos constitucionales de las partes respecto de los lineamientos de carácter estruc-

tural que las mismas disposiciones fundamentales establecen para regular el procedimiento jurisdiccional y que se conocen como principios formativos o formalidades esenciales del mismo procedimiento.

f) En tales condiciones, es posible llegar a establecer un concepto de garantías constitucionales del proceso, como aquellas que integran el sector jurídico, que utilizando la terminología de James y Robert Goldschmidt, se puede calificar como *derecho justicial material constitucional*, integrado por todas las normas consagradas expresa o implícitamente en los preceptos de la Carta Fundamental que se dirigen hacia la realización de una justa y rápida impartición de la justicia, en todas las ramas del enjuiciamiento, y en el supuesto concreto, en el proceso civil.

g) Después de pasar una revista panorámica a las disposiciones constitucionales latinoamericanas que regulan las bases del proceso civil, así como las de los proyectos y ordenamientos procesales más recientes, advertimos una clara tendencia hacia la modernización y democratización del mismo proceso civil en sus diversos aspectos, pero particularmente en los tres sectores que hemos señalado anteriormente: garantías judiciales, derecho de defensa de las partes y principios formativos del procedimiento.

h) Esta actualización del proceso civil sólo puede obtenerse a través de una reforma profunda para transformar el sistema tradicional de una justicia puramente formal, con predominio casi absoluto del principio dispositivo, en un proceso civil impregnado de justicia social, en el cual, las partes, situadas en un plano de auténtica igualdad, puedan expresar pública y libremente sus pretensiones, con la oportunidad razonable de demostrarles ante un juez independiente, imparcial y dotado de facultades suficientes para dirigir el proceso hacia una resolución justa y equilibrada de la controversia.

i) Esta reforma, que hasta el momento ha sido bastante lenta, se hace cada vez más imperiosa debido al atraso en que se encuentran una buena parte de los códigos procesales civiles de los países latinoamericanos, y para lograrla, se deben adoptar los principios esenciales elaborados paulatinamente en las Jornadas Latinoamericanas de Derecho Procesal, y que se aprobaron definitivamente en las Quintas, efectuadas en Colombia en 1970; bases uniformes que partiendo de los textos constitucionales pueden servir de apoyo firme a una estructuración moderna del proceso civil latinoamericano.

APENDICE

BASES GENERALES COMUNES PARA CÓDIGOS LATINOAMERICANOS DE PROCEDIMIENTO CIVIL

Aprobadas en las Quintas Jornadas Latinoamericanas de Derecho Procesal, celebradas en las ciudades de Bogotá-Cartagena, Colombia, en el mes de junio de 1970.

1ª Debe establecerse un sistema de designación de los jueces que asegure su independencia, su capacidad y sus condiciones morales y establecerse una carrera judicial que le dé seguridad, dignidad y adecuada remuneración, y que garantice su derecho al ascenso cuando cumpla los correspondientes requisitos, mediante el régimen de concurso si existe pluralidad de candidatos.

El Ministerio Público debe gozar de un estatuto similar al de los jueces.

2ª Debe consagrarse la responsabilidad disciplinaria, civil y penal de los jueces en el ejercicio de sus funciones, en los casos que la ley determine y mediante el correspondiente proceso.

3ª Es conveniente que la política legislativa se oriente en el sentido de aumentar jueces mejor que funcionarios auxiliares, limitando éstos a los indispensables para formar un equipo de trabajo eficiente y subordinado al respectivo juez.

4ª Debe consagrarse la defensa letrada obligatoria, excepto en los procesos de mínima cuantía y cuando sea imposible obtener en el lugar la persona que la desempeñe.

5ª Debe establecerse la responsabilidad del abogado en el ejercicio de su profesión y su colegiación obligatoria en donde la Constitución lo permita.

6ª Para la opción entre órganos unipersonales o colegiados, debe tenerse en cuenta la tradición y las posibilidades presupuestales de cada país. En los Tribunales colegiados la delegación de funciones debe limitarse a los casos expresamente autorizados por la ley, y en ningún caso, debe referirse al diligenciamiento de la prueba dentro del territorio de su jurisdicción. La distribución de los juzgados y tribunales debe hacerse de manera que sirvan adecuadamente a toda la población, evitando la exagerada concentración en las principales ciudades.

7ª Los criterios de competencia deben orientarse a la mejor distribución de los asuntos y su más fácil y rápido trámite. Solamente la competencia territorial será prorrogable en el proceso.

Es conveniente la división por materia (penal, civil y comercial, hacienda, contencioso-administrativa, laboral, de menores) en cuanto permite la especialización de los jueces. La carrera judicial debe tener en cuenta la versación e inclinación de los jueces respecto de dichas materias.

8ª Debe auspiciarse el proceso arbitral en instancia única y reconocerse al laudo valor de sentencia judicial; pero su ejecución debe estar reservada al órgano judicial. Es conveniente que la ley consagre un recurso de anulación contra el laudo arbitral, por vicios de forma y por violación al principio de la congruencia.

9ª Los procedimientos garantizarán los derechos de las partes, otorgándoles oportunidad razonable para defenderse y hacer valer pruebas.

10ª Debe asegurarse la efectiva igualdad de las partes en todas las actuaciones del proceso.

11ª La iniciación de los procesos civiles debe someterse al principio dispositivo con las limitaciones que establezca la ley por razones de interés público.

12ª Debe regularse lo relativo a la participación del Ministerio Público en el proceso.

13ª El juez deberá examinar de oficio los presupuestos procesales y las excepciones cuando la ley no exija su alegación por el demandado.

14ª Es aconsejable consagrar una audiencia preliminar en la cual se intente la conciliación de las partes, se precisen los hechos en que haya desacuerdo o *thema decidendum*, y se depure el proceso de defectos mediante el despacho saneador y otras medidas procesales similares.

15ª La prueba de testigos y el interrogatorio de las partes deben recibirse siempre en audiencia oral; aquéllos y éstas deben ser interrogados libremente por el juez y las mismas partes y el primero podrá someterlos a careos cuando lo estime conveniente.

16ª Además de los medios de prueba que enumere la ley, podrán utilizarse los demás que sirvan a la formación del convencimiento del juez, siempre que no estén expresamente prohibidas por aquélla, ni violen los derechos humanos o sean contrarios a la moral o al orden público. El juez debe disponer de amplias facultades para decretar pruebas de oficio cuando las considere necesarias, pero si se trata de testigos es indispensable que aparezcan mencionados en cualquier acto del proceso.

La apreciación de las pruebas debe someterse únicamente a las reglas de sana crítica, sin que esto excluya la solemnidad documental que la ley establezca para la existencia o validez de ciertos actos.

17ª Las partes podrán disponer de sus derechos en el proceso y terminar éste en forma unilateral, bilateral o por convenio según fuere el caso, salvo cuando se trate de derechos indisponibles.

18ª La sentencia debe respetar el principio de la congruencia.

19ª Deben consagrarse normas que impongan y hagan efectiva la moralidad del proceso, la lealtad, probidad y buena fé, y que excluyan el fraude procesal. El juez debe disponer de amplios poderes para sancionar la violación

de los anteriores principios y el fraude procesal, sin perjuicio del derecho de defensa.

20ª Debe procurarse la efectiva realización de los principios de publicidad, intermediación y concentración; para ello la oralidad resulta el sistema más eficaz.

21ª La demanda y su contestación deben contener la indicación de las pruebas que se pretenda hacer valer y a ella se acompañarán los documentos en poder de la respectiva parte, sin perjuicio de presentarlas en la audiencia preliminar cuando ésta exista. Tales actos deben ser escritos, inclusive en los procesos orales.

22ª En los procesos orales de única instancia o cuando pueda repetirse la prueba durante la segunda, se dejará simple constancia y resumen dirigido por el juez, con intervención de las partes, de lo que ocurre en las audiencias. Cuando se estime conveniente y ello sea posible, se utilizarán medios técnicos modernos de registración.

23ª Las diligencias cautelares se realizarán con o sin notificación previa a la parte contraria, y con predominio del principio dispositivo o inquisitivo, según la naturaleza del proceso. Serán procedentes cuando resulte verosímil el interés legítimo de quien las pida y el peligro en la demora procesal. El pedido de revocación de la medida cautelar no debe suspenderla, mientras aquél no sea decidido favorablemente.

24ª Se procurará reducir los procesos voluntarios al mínimo posible y unificar su procedimiento, otorgando los recursos que su naturaleza permita.

25ª Deben unificarse los procedimientos concursales, con excepción del régimen penal de la quiebra.

26ª La ejecución debe ser tramitada por un juez, con audiencia de las partes en forma que permita el ejercicio del derecho de defensa al ejecutado, contemplando las diversas clases de obligaciones mediante el concurso de auxiliares designados por el juez, debiéndose adoptar las necesarias medidas de aseguramiento.

27ª Deben unificarse y simplificarse los recursos, y consagrarse el de queja por denegación de apelación o casación.

28ª Debe establecerse el principio de la doble instancia, con excepciones limitadas a ciertos tipos de procesos sumarios.

29ª Conviene establecer la casación con alcance nacional, aún en países organizados políticamente como federaciones.

El recurso no debe suspender el cumplimiento de la sentencia, salvo que el recurrente otorgue caución que garantice el pago de los perjuicios que la demora del proceso pueda causar a la parte contraria y de las costas.

Debe limitarse el reenvío al caso de casación por quebrantamiento de la forma.

30ª Debe consagrarse un recurso extraordinario de revisión, o una acción independiente similar, que permita revisar la sentencia ejecutoriada con valor de cosa juzgada por causas expresamente establecidas entre las cuales debe figurar el fraude procesal, la colusión o el dolo del juez, el haberse basado

la sentencia en pruebas declaradas falsas por sentencia penal, la violación de una cosa juzgada anterior cuando no se tuvo oportunidad para alegarla en el proceso y la nulidad por falta de citación legal o indebida representación en la misma hipótesis.

31ª Debe reglamentarse la asistencia judicial internacional para el diligenciamiento de pruebas, comunicaciones y medidas cautelares, en las mismas condiciones establecidas para el derecho interno, por el tribunal o juez requerido.

32ª El reconocimiento de sentencias y laudos extranjeros debe ser reglamentado de acuerdo con los tratados internacionales.

33ª Debe consagrarse el principio de la gratuidad de la justicia. Si se establecieren tasas fiscales, éstas no deben constituir obstáculo para la impugnación de las resoluciones judiciales, ni ser causa de deserción o clausura del proceso. Dichas tasas deben reducirse al mínimo y ser proporcionales al monto del asunto, de modo que no constituyan una grave dificultad para utilizar el proceso.

34ª Quien carezca de medios económicos para atender a los gastos del proceso debe recibir el amparo o beneficio de pobreza, que incluirá el patrocinio judicial gratuito a través de los Colegios de Abogados o por designación del mismo juez de la causa cuando aquéllos no existan, o por otro sistema que de igual resultado.

BIBLIOGRAFÍA

- ABBAMONTE, Giuseppe, *Il processo costituzionale italiano. I. Il sindacato incidentale*, Napoli, 1957.
- AGUDO FREYTES, Estéban, *Conveniencia de la creación del Consejo Supremo de la Magistratura*, en: "Revista de Derecho y Legislación", Caracas, enero-marzo de 1960.
- AGUIRRE GODOY, Mario, *Perspectivas de la oralidad*, en: "Revista de la Facultad de Derecho de México", México, enero-diciembre de 1960.
- ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, Niceto, *Aciertos terminológicos institucionales del derecho procesal hispánico*, en: "Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia", México, abril-junio de 1948.
- . *Crónica del Primer Congreso Mexicano y de las Segundas Jornadas Latinoamericanas de Derecho Procesal*, en: "Revista de la Facultad de Derecho de México", México, enero-diciembre de 1960.
- . *Enseñanzas y sugerencias de algunos procesalistas sudamericanos acerca de la acción*, en la obra: "Estudios de derecho procesal en honor de Hugo Alsina", Buenos Aires, 1946.
- . *Introducción al estudio de la prueba*, en sus: "Estudios de derecho probatorio", Concepción, Chile, 1965.
- . *El nuevo Código Procesal Civil de Guatemala*, en: "Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México", México, enero-abril de 1965.
- . *Premisas para determinar la índole de la llamada jurisdicción voluntaria*, en: "Revista de Derecho Procesal", primera parte, Buenos Aires, 1949 y en: "Studi in onore di Enrico Redenti", Milano, 1959, Tomo I.
- . *Proceso, autocomposición y autodefensa*; 2ª ed., México, 1970.
- . *Prólogo al libro de José Rodríguez U. Autoridad del juez y principio dispositivo*, Valencia, Venezuela, 1968.
- . *A propósito de la libre convicción y la sana crítica*, en sus: "Estudios de derecho probatorio", Concepción, Chile, 1965.
- . *La regulación temporal de los actos procesales en el Código de 1932 para el Distrito Federal*, en: "Revista de la Facultad de Derecho de México", México, abril-septiembre de 1967.
- . *Uniformación de la prueba en el proceso civil de los países hispanoamericanos*, en sus: "Estudios de derecho probatorio", Concepción, Chile, 1965.
- . *Veinticinco años de evolución del derecho procesal, 1940-1965*, México, 1968.
- ALMAGRO NOSETE, José, *El "libre acceso" como derecho a la jurisdicción*,

- sobretiro de la "Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid", Madrid, 1970.
- ALSINA, Hugo, *Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial*; 2ª ed., Buenos Aires, 1956, Tomo I; 1957, Tomo II.
- ARAUJO LÓPEZ DA COSTA, Alfredo de, *Direito processual civil brasileiro*; 2ª ed., Rio de Janeiro, 1959, Tomo III.
- ARLAS, José A., *Antecedentes de la Ley 13,355 y principios rectores que la inspiran*, en la obra: "Cursillo sobre la ley de abreviación de los juicios", Montevideo, 1965.
- ARLAS, José A.; ESPÍNOLA, Julio César; GELSI BIDART, Adolfo; VESCOVI, Enrique y VALDÉS COSTA, Ramón, *Cursillo sobre la ley de abreviación de los juicios*, Montevideo, 1965.
- ARMIENTA C., Gonzalo M., *La onerosidad de los juicios*, en: "Revista de la Facultad de Derecho de México", México, enero-junio de 1970.
- ARRIETA GALLEGOS, Francisco, *La onerosidad de los juicios en El Salvador*, en: "Revista de la Facultad de Derecho de México", México, enero-junio de 1970.
- BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, *Memoria de la IV Convención de Barras Asociadas de la República Mexicana*, México, 1972.
- . *Por una Secretaría de Justicia*, México 1961.
- BATAILLER, Francine, *Le Conseil d'Etat juge constitutionnel*, Paris, 1966.
- BECERRA BAUTISTA, José, *El proceso civil en México*; 2ª ed., México, 1965.
- BERNALDO DE QUIRÓS, Juan, *El seguro social en Iberoamérica*, México, 1945.
- BETTERMANN, Karl August, *Der Schutz der Grundrechte in der ordentliche Gerichtsbarkeit*, en el volumen "Die Grundrechte. Handbuch der Theorie und Praxis der Grundrechte", Berlin, 1959, Tomo II, Vol. 2.
- BIDART CAMPOS, Germán José, *Régimen legal y jurisprudencial de amparo*, Buenos Aires, 1968.
- BIELSA, Rafael, *Derecho constitucional*; 3ª ed., Buenos Aires, 1959.
- . *La protección constitucional y el recurso extraordinario. Jurisdicción de la Corte Suprema*; 2ª ed., Buenos Aires, 1958.
- BOLÍVAR PEDRESCHI, Carlos, *El control de la constitucionalidad en Panamá*, Madrid, 1965.
- . *El pensamiento constitucional del doctor Moscote*, Panamá, 1959.
- BRADWAY, John S., *Legal Aid, Its Concept, Organization and Importance*, en: "Louisiana Law Review", Baton Rouge, abril de 1954.
- BRISEÑO SIERRA, Humberto, *El artículo 129 de la Ley de Amparo*, en: "Revista de la Facultad de Derecho de México", México, julio-septiembre de 1968.
- . *El saneamiento del proceso*, en: "Revista Iberoamericana de Derecho Procesal", Madrid, 1967.
- . *El saneamiento del proceso, cuestiones previas y condiciones procesales*, en: "Revista de la Facultad de Derecho de México", México, octubre-diciembre de 1952.

- BURGOA, Ignacio, *Las garantías individuales*, 6ª ed., México, 1970.
- . *El juicio de amparo*, 7ª ed., México, 1970.
- BUZAD, Alfredo, *Anteproyecto de Código de Proceso Civil*, Rio de Janeiro, 1964.
- . *Del despacho saneador*, en: "Revista Iberoamericana de Derecho Procesal", Madrid, 1967.
- CALAMANDREI, Piero, *Corte Constitucional y autoridad judicial*, en sus "Estudios sobre el proceso civil", trad. de Santiago Sentís Melendo, Buenos Aires, 1962.
- . *La ilegitimidad constitucional de las leyes en el proceso civil*, en sus: "Estudios sobre el proceso civil", trad. de Santiago Sentís Melendo, Buenos Aires, 1962.
- . *Instituciones de derecho procesal civil según el nuevo código*, trad. de Santiago Sentís Melendo, Buenos Aires, 1962, Tomo I.
- . *Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares*, trad. de Santiago Sentís Melendo, Buenos Aires, 1945.
- . *La obra de Francisco Klein y el proceso civil austriaco*, en la obra: "Chioyenda. Recuerdo de juristas", trad. de Santiago Sentís Melendo, Buenos Aires, 1959.
- . *Proceso y democracia*, trad. de Héctor Fix-Zamudio, Buenos Aires, 1960.
- . *Proceso e democrazia*, en la obra: "Opere giuridiche", Napoli, 1965, Vol. I.
- . *La relatividad del concepto de acción* en, sus: "Estudios sobre el proceso civil", trad. de Santiago Sentís Melendo, Buenos Aires, 1961.
- CÁMARA DE DIPUTADOS, *Derechos del pueblo mexicano, México a través de sus constituciones*, México, 1967, Tomo IV.
- CAMOGGIO, Luigi Paolo, *La garanzia costituzionale dell'azione ed il processo civile*, Padova, 1970.
- CAPPELLETTI, Mauro, *El control judicial de la constitucionalidad de las leyes en el derecho comparado*, trad. de Cipriano Gómez Lara y Héctor Fix-Zamudio, México, 1966.
- . *Diritto di azione e di difesa e funzione concretizzatrice della giurisprudenza costituzionale (art. 24 costituzionale e "due process of law" clause)*, en su: "Proceso e ideología", Bologna, 1969.
- . *Due disegni di legge istitutivi del patrocinio statale peri non abitanti in Italia e in Francia*, en su: "Giustizia e società", Milano, 1972.
- . *La garantía constitucional del debido proceso y su particularización jurisprudencial*, trad. de Horacio Cassinelli Muñoz, en: "La Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración", Montevideo, 1961.
- . *Le garanzie costituzionali delle parti nel processo civile italiano*, en su: "Giustizia e società", Milano, 1972.
- . *La jurisdicción constitucional de la libertad*, trad. de Héctor Fix-Zamudio, México, 1961.

- . *La justicia constitucional en Italia*, trad. de Héctor Fix-Zamudio, en: "Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México", México, enero-abril de 1960.
- . *Povertà e giustizia*, en su: "Giustizia e società", Milano, 1972.
- . *La pregiudizialità costituzionale nel processo civile*, Milano, 1957.
- . *Procédure orale et procédure écrite*, Milano, 1971.
- y GORDLEY, James, *Legal Aid: Modern Themes and Variations*, en: "Stanford Law Review", Stanford, enero de 1972.
- CARNELUTTI, Francesco, *Instituciones del proceso civil*, trad. de Santiago Sentís Melendo, Buenos Aires, 1959, Tomo I.
- . *Lecciones sobre el proceso penal*, trad. de Santiago Sentís Melendo, Buenos Aires, 1950, Tomo II.
- . *Sistema de derecho procesal civil*, trad. de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo y Santiago Sentís Melendo, Buenos Aires, 1944, Tomo II.
- CARRIÓ, Genaro R., *Recurso extraordinario por sentencia arbitraria*, Buenos Aires, 1967.
- . *Sentencia arbitraria*, en: "Revista Jurídica de Buenos Aires", Buenos Aires, enero-agosto de 1965.
- . *Sentencia arbitraria por falta de fundamentación normativa*, en: "Revista Jurídica de Buenos Aires", Buenos Aires, diciembre de 1959.
- CARRIÓN W., Roque, *Los principios dispositivo e inquisitorio en el proceso civil*, en: "Derecho", Lima, 1970.
- CASIELLO, Juan, *Derecho constitucional argentino*, Buenos Aires, 1954.
- CASTBERG, Frede, *La Convention Européenne des Droits de l'Homme et l'idée de justice*, en la obra: "René Cassin Amicorum Discipulorumque Liber", Paris, 1969, Tomo I.
- CASTRO, Juventino V., *La suplencia de la queja deficiente en el juicio de amparo*, México, 1953.
- CAVALCANTI, T. B., *Las Constituciones de los Estados Unidos del Brasil*, Madrid, 1958.
- CENTRO DE INVESTIGACIONES Y TRABAJOS JURÍDICOS, *Garantías constitucionales relativas al procedimiento civil*, en: "Foro de México", México, julio de 1954.
- CERETI, Carlo, *Corsi di diritto costituzionale italiano*, 4ª ed., Torino, 1956.
- COMISIÓN INTERNACIONAL DE JURISTAS, *Imperio del derecho y derechos humanos. Principios y definiciones*, Ginebra, 1967.
- CONDE DE LA CAÑADA, *Instituciones prácticas de los juicios civiles*, México, 1850, Tomo I.
- CONFERENCIA INTERNACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, *Legislación comparada de los seguros sociales en América Latina*, México, 1956.
- The Constitution of the United States. Analysis and Interpretation*, ed. oficial, Washington, 1964.
- Il convegno di Bologna sul Consiglio Superiore della Magistratura*, en: *Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile*, Milano, 1954.

- COUTO, Ricardo, *Tratado teórico-práctico de la suspensión en el amparo*, 2ª ed., México, 1957.
- COUTURE, Eduardo J., *Algunas nociones fundamentales del derecho procesal del trabajo*, en sus "Estudios de derecho procesal civil", Buenos Aires, 1948, Tomo I.
- COUTURE, Eduardo J., *Fundamentos de derecho procesal civil*, 3ª ed., Montevideo, 1958.
- . *Las garantías constitucionales en el proceso civil*, en el volumen "Estudios de derecho procesal en honor de Hugo Alsina", Buenos Aires, 1946.
- . *Proyecto de Código de Procedimiento Civil, con exposición de motivos*, Montevideo, 1945.
- CRISAFULLI, Vezio, *La costituzione e le sue disposizioni de principio*, Milano, 1952.
- Crónica de las Cuartas Jornadas*, en: "Revista Iberoamericana de Derecho Procesal", Madrid, 1967.
- CUADRA, Héctor, *La proyección internacional de los derechos humanos*, México, 1970.
- CHÁVEZ CAMACHO, Armando, *La suplencia de la deficiencia de la queja*, en: "Jus", México, febrero de 1944.
- CHIOVENDA, Giuseppe, *La acción en el sistema de los derechos*, en la obra: "Ensayos de derecho procesal civil", trad. de Santiago Sentís Melendo, Buenos Aires, 1949, Tomo I.
- . *Instituciones de derecho procesal civil*, trad. de Emilio Gómez Orbanjea, Madrid, 1954, Tomo I.
- . *Principios de derecho procesal civil*, trad. de José Santais Santaló, Madrid, 1922, Tomo I.
- . *Relación sobre el proyecto de reforma del procedimiento elaborado por la Comisión de Postguerra*, en sus: "Ensayos de derecho procesal civil", trad. de Santiago Sentís Melendo, Buenos Aires, 1949, Tomo II.
- DANA MONTAÑO, Salvador, *Cómo perfeccionar la administración de justicia en América Latina*, separata de "Revista de Derecho Español y Americano", Madrid, octubre-diciembre de 1966.
- . *El recurso extraordinario contra sentencias arbitrarias*, Santa Fe, Argentina, 1965.
- DEVIS ECHANDÍA, Hernando, *Compendio de pruebas judiciales*, Bogotá, 1969.
- . *El derecho de contradicción. Defensa y excepciones del demandado*, en: "Revista de Derecho Procesal", Madrid, 1963.
- . *Nociones generales de derecho procesal civil*, Madrid, 1966.
- . *El problema de la lentitud de los procesos y su solución*, en: "Estudios de Derecho", Medellín, septiembre de 1970.
- DUGUIT, León, *Traité de droit constitutionnel*, 2ª ed., Paris, 1924, Tomo III.
- EDER, Phanor J., *Habeas Corpus Desembodied. The Latin-American Experience*, en el volumen: "XXth. Century Comparative and Conflicts Law. Legal Essays in Honor of Hessel E. Yntema", Leyden, 1961.

- ESCRICHE, Joaquín, *Manual del abogado americano*, Paris, 1863.
- ESMEIN, A., *Eléments de droit constitutionnel français et comparé*, Paris, 1921, Tomo I.
- EVANS, P. J. y ROSS, S. D., *Legal Aid in New Zealand and abroad*, en: "New Zealand Universities Law Review", Wellington, abril de 1972.
- FAIRÉN GUILLÉN, Víctor, *Sugerencias sobre el "Anteproyecto de Bases para el Código Procesal Civil"*, de 1966, Valencia, 1966.
- FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Germán, *La Declaración Americana de Derecho y Deberes del Hombre*, en el volumen "México en la IX Conferencia Internacional Americana", México, 1948.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor, *La adecuación del proceso a la protección de los derechos*, en: "Revista de la Facultad de Derecho de México", México, enero-marzo de 1966.
- . *Algunos aspectos de la interpretación constitucional en el ordenamiento mexicano*, en: "Revista Jurídica Veracruzana", Jalapa, Veracruz, octubre-diciembre de 1970.
- . *Breves reflexiones acerca del origen y de la evolución de la jurisprudencia obligatoria de los tribunales federales*, en: "Lecturas Jurídicas", Chihuahua, México, diciembre de 1969.
- . *Breves reflexiones sobre la reglamentación de la jurisdicción voluntaria en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito y Territorios Federales, de 20 de agosto de 1932*, en: "El Foro", México, enero-marzo de 1963.
- . *Los derechos humanos y su protección ante las jurisdicciones nacionales*, en prensa en el volumen de homenaje a W. S. Wanshof van der Meersch.
- . *Introducción al estudio de la defensa de la Constitución*, en: "Boletín Mexicano de Derecho Comparado", México, enero-abril de 1968.
- . *Introducción al estudio del derecho procesal social*, en el volumen "Estudios procesales en memoria de Carlos Viada", Madrid, 1965.
- . *El juez ante la norma constitucional*, en: "Revista de la Facultad de Derecho de México", México, enero-marzo de 1965.
- . *El juicio de amparo*, México, 1964.
- . *La protección procesal de las garantías individuales en América Latina*, en: "Revista de la Comisión Internacional de Juristas", Ginebra, diciembre de 1968.
- . *Reflexiones sobre la naturaleza procesal del amparo*, en: "Revista de la Facultad de Derecho de México", México, octubre-diciembre de 1964.
- . *Reformas constitucionales al poder judicial federal*, en: "Revista de la Facultad de Derecho de México", México, enero-marzo de 1967.
- . *La responsabilidad de los sujetos procesales en el juicio de amparo*, en: "Revista de la Facultad de Derecho de México", México, julio-septiembre de 1965.

- FLORES GARCÍA, Fernando, *La administración de justicia en México*, México, 1959.
- . *Implantación de la carrera judicial en México*, en: "Revista de la Facultad de Derecho de México", México, enero-diciembre de 1960.
- FRANCO SERRATO, José, *Principios y garantías constitucionales en materia procesal civil*, en: "Jurídica, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana", México, julio de 1972.
- FRANCOZ RIGALT, Antonio, *Hacia la oralidad en el proceso civil*, México, 1947.
- FRIESENHAHN, Ernst, *Die Verfassungsgerichtsbarkeit in der Bundesrepublik Deutschland*, en el volumen "Verfassungsgerichtsbarkeit in der Gegenwart", Köln-Berlin, 1962.
- GALEOTTI, Serio, *Introduzione alla teoria dei controlli costituzionali*, Milano, 1963.
- GARCÍA BUER, Carlos, *Los derechos humanos preocupación universal*, Guatemala, 1960.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Noticia sobre el defensor en el derecho mexicano*, en el volumen: "Comunicaciones mexicanas al VIII Congreso Internacional de Derecho Comparado (Pescara, 1970)", México, 1971.
- GELSI BIDART, Adolfo, *La carrera judicial en el Uruguay*, en: "Revista de la Facultad de Derecho de México", México, enero-diciembre de 1960.
- . *La onerosidad de los juicios*, en: "Revista de la Facultad de Derecho de México", México, enero-junio de 1970.
- . *Proceso y garantía de derechos humanos*, en: "Revista Iberoamericana de Derecho Procesal", Madrid, 1971.
- GIL, Otto, *Introdução a coletânea de estudos sobre o mandado de segurança*, en el volumen "Estudos sobre o mandado de segurança", Rio de Janeiro, 1963.
- GOLDSCHMIDT, James, *Derecho justicial material*, trad. de Catalina Grossmann, Buenos Aires, 1959 (Publicado con la obra de Roberto Goldschmidt *Derecho justicial material civil*).
- . *Derecho procesal civil*, trad. de Leonardo Prieto Castro, Barcelona, 1936.
- GOLDSCHMIDT, Roberto, *Derecho justicial material civil*, Buenos Aires, 1959 (Publicado con la obra de James Goldschmidt, *Derecho justicial material*).
- GOYTIA, Víctor F., *Las Constituciones de Panamá*, Madrid, 1954.
- GROS ESPIELL, Héctor, *Las Constituciones del Uruguay*, Madrid, 1956.
- . *Esquema de la evolución constitucional del Uruguay*, Montevideo, 1966.
- GUASP, Jaime, *Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Civil*, Madrid, 1945, Tomo I.
- . *La pretensión procesal*, en: "Revista de Derecho Procesal", primera parte, Buenos Aires, 1951.
- GUTIÉRREZ ALVÍZ, F. y ALMAGRO NOSETE, José, *Informe sobre el Antepro-*

- yecto de Bases para una Ley Orgánica de la Justicia*, en: "Revista de Derecho Procesal Iberoamericana", Madrid, 1969.
- IBÁÑEZ FROCHAM, Manuel, *Tratado de los recursos en el proceso civil*, 2ª ed., Buenos Aires, 1957.
- IMAZ, Estéban y REY, Ricardo E., *El recurso extraordinario*, 2ª ed., actualizada por Ricardo E. Rey y Lino Enrique Palacio, Buenos Aires, 1962.
- JELLINEK, Jorge, *La declaración de los derechos del hombre y del ciudadano*, México, sin fecha.
- KULCSÁR, Kálmán, *Social Factor in the Evolution of Civil Rights*, en la obra: "Socialist Concept of Human Rights", Budapest, 1966.
- LACERDA, Galeno, *Ensaio de una teoria ecléctica de ação*, en: "Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales", Montevideo, 1958.
- LAZZARINI, José Luis, *El juicio de amparo*, Buenos Aires, 1967.
- LEFERRIÈRE, Julien, *Manual de droit constitutionnel*, 2ª ed., Paris, 1947.
- LIEBMAN, Enrico Tullio, *Derecho constitucional y proceso civil*, en: "La Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración", Montevideo, junio-julio de 1953.
- . *Diritto costituzionale e processo civile*, en: "Rivista di Diritto Processuale", Padova, 1952.
- LEWAN, Kenneth M., *The Significance of Constitutional Rights for Private Law; Theory and Practice in West Germany*, en: "The International and Comparative Law Quarterly", London, julio de 1968.
- LINARES, Juan Francisco, *Control de constitucionalidad mediante interpretación*, en: "Jurisprudencia Argentina", Buenos Aires, 18 de abril de 1961.
- LINARES QUINTANA, Segundo V., *Derecho constitucional de las nuevas provincias*, Buenos Aires, 1962.
- . *Tratado de la ciencia del derecho constitucional argentino y comparado*, Buenos Aires, 1956, Tomo V.
- LOMBARDI, Giorgio, *Potere privato e diritti fondamentali*, I, Torino, 1970.
- MANRESA Y NAVARRO, José María, *Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Civil*, 4ª ed., Madrid, 1919, Tomo I.
- MÁRQUES, José Frederico, *O artigo 141, parágrafo 4º de Constituição Federal (de 1946)*, en: "Revista de Direito Processual Civil", Sao Paulo, julio de 1960.
- . *Instituições de direito processual civil*, 2ª ed., Rio de Janeiro, 1962, Tomos I y III.
- MARSH, Norman S., *La asistencia jurídica y el imperio de la ley: notas para un estudio comparativo del problema*, en: "Revista de la Comisión Internacional de Juristas", Ginebra, invierno de 1959, primavera-verano de 1960.
- MCWHINNEY, Edward, *Constitutional Review in the Commonwealth*, en el volumen "Verfassungsgerichtsbarkeit in der Gegenwart", Köln-Berlin, 1962.
- MEDINA, Ignacio, *Oralidad y escritura en el proceso civil mexicano*, en el volumen: "Comunicaciones mexicanas al VIII Congreso Internacional de Derecho Comparado (Pescara, 1970)", México, 1971.

- MENDOÇA LIMA, Alcides de, *O despacho saneador no Código de Processo Civil Brasileiro*, en: "Revista de Direito Processual Civil", São Paulo, 1967.
- MIGUEL Y ALONSO, Carlos de, *Los costos y las costas en el proceso civil*, en: "Revista de Derecho Procesal Iberoamericana", Madrid, 1969.
- . *La onerosidad de los juicios civiles en España*, en: "Revista de la Facultad de Derecho de México", México, enero-junio de 1970.
- MIRANDA, José, *Reformas y tendencias constitucionales de América Latina (1945-1956)*, México, 1957.
- MONTIEL Y DUARTE, Isidro, *Estudio sobre las garantías individuales*, México, 1873.
- MOSCOTE, J. D., *El derecho constitucional panameño*, Panamá, 1943.
- NACIONES UNIDAS, *Pactos Internacionales de Derechos Humanos*, Nueva York, 1968.
- OPPETIT, Bruno, *L'aide judiciaire*, en: "Recueil Dalloz Sirey", Paris, 10 de marzo de 1972.
- PALLARES, Eduardo, *Derecho Procesal civil*, México, 1961.
- PAPPA, Salvatore, *Sul Consiglio Superiore della Magistratura*, en: "Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile", Milano, 1955.
- PÉREZ, Francisco de Paula, *Derecho constitucional colombiano*, 5ª ed., Bogotá, 1962.
- PÉREZ GONZÁLEZ, Carlos, *La onerosidad de los juicios*, en: "Revista de la Facultad de Derecho de México", México, enero-junio de 1970.
- PERGOLES, Ferruccio, *Diritto costituzionale*, 11ª ed., Padova, 1956.
- PINA, Rafael de, *La publicidad en el período de discusión de la sentencia*, en sus: "Temas de derecho procesal", 2ª ed., México, 1951.
- POMBO, Manuel Antonio y GUERRA, José Joaquín, *Constituciones de Colombia*, Bogotá, 1951, Tomo III.
- PONTES DE MIRANDA, *Comentários a Constituição de 1946*, 3ª ed., Rio de Janeiro, 1969, Tomos III y V.
- RABASA, Emilio, *El artículo 14, Estudio constitucional*, 2ª ed., México, 1955.
- RAMÍREZ ARCILLA, Carlos, *Teoría de la acción*, Bogotá, 1969.
- REIMUNDÍN, Ricardo, *La onerosidad de los juicios*, en: "Revista de la Facultad de Derecho de México", México, enero-junio de 1970.
- Resumen general de las jornadas*, en: "Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales", Montevideo, enero-marzo de 1958.
- RICCI, Edoardo, *Garanzie costituzionale del processo civile nel diritto francese*, en: "Rivista di Diritto Processuale", Padova, abril-junio de 1968.
- RICORD, Humberto E., *Los derechos humanos y la Organización de los Estados Americanos*, México, 1970.
- RÍOS ESPINOZA, Alejandro, *Amparo y casación*, México, 1960.
- ROBERTSON, A. H., *Human Rights in Europe*, Manchester, 1963.
- ROSARIO, Clyde Eugenio, *La onerosidad de los procesos en la República Dominicana*, en: "Revista de la Facultad de Derecho de México", México, enero-junio de 1970.

- ROUZAUT, Adolfo R., *Las garantías constitucionales de la Libertad civil (doctrina y jurisprudencia)*, Rosario, 1940.
- RÚA, Fernando de la, *El recurso de casación en el derecho positivo argentino*, Buenos Aires, 1968.
- SÁNCHEZ VIAMONTE, Carlos, *El constitucionalismo y sus problemas*, Buenos Aires, 1957.
- . *Los derechos del hombre en la Revolución francesa*, México, 1956.
- . *Garantías constitucionales*, en: "Enciclopedia Jurídica Omena", Tomo XIII, Buenos Aires, 1960.
- . *El habeas corpus, garantía de libertad*, 2ª ed., Buenos Aires, 1956.
- SANDULLI, Aldo M., *La giustizia costituzionale in Italia*, en: "Giurisprudenza Costituzionale", Milano, 1961, sobretiro.
- SARTORIO, José, *La casación argentina*, Buenos Aires, 1951.
- SCHIMA, Hans, *Esquema del proceso civil austriaco*, en el libro de James Goldschmidt, *Derecho procesal civil*, trad. de Leonardo Prieto Castro, Barcelona, 1936.
- SCHWARTZ, Bernard, *Los poderes del gobierno. Comentario sobre la Constitución de los Estados Unidos. I. Poderes federales y estatales*, trad. José Juan Olloqui Labastida, México, 1966.
- SENTÍS MELENDO, Santiago, *De la acción a la pretensión de la doctrina de Couture*, en la obra: "Estudios de Derecho Procesal", Buenos Aires, 1967, Tomo I.
- . *Administración de justicia y carrera judicial*, en su: "Teoría y Práctica del proceso", Buenos Aires, 1959, Tomo II.
- . *La carrera judicial en la Argentina*, en sus: "Estudios de Derecho procesal", Buenos Aires, 1967, Tomo I.
- . *Los conceptos de acción y de proceso en la doctrina del profesor Hugo Alsina*, en la obra: "Teoría y práctica del proceso", Buenos Aires, 1959, Tomo I.
- . *Las diligencias para mejor proveer en el Anteproyecto Reimundín*, en su obra: "Teoría y práctica del proceso", Buenos Aires, 1959, Tomo III.
- . *Examen general del aforismo iura novit curia*, en su: "El juez y el derceho", Buenos Aires, 1957.
- . *Iniciativa probatoria del juez en el proceso civil*, en: "Revista Iberoamericana de Derecho Procesal", Madrid, 1967.
- . *Medidas para mejor proveer*, en su: "Teoría y práctica del proceso", Buenos Aires, 1959, Tomo III.
- . *El nuevo Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 17,454)*, en: "Revista de Derecho Procesal Iberoamericana", Madrid, 1969.
- . *El problema de la lentitud de los procesos y sus soluciones*, en: "Revista de Derecho Procesal Iberoamericano", Madrid, 1970.
- SMIT, Hans, *Constitutional Guarantees in Civil Litigation in the United States of America*, actualmente en prensa.

- SOTO GORDOA, Ignacio y LIÉVANA PALMA, Gilberto, *La suspensión del acto reclamado en el juicio de amparo*, México, 1959.
- SPOLANSKY, Eduardo y VANOSI, Jorge Reinaldo, *Sanciones militares y garantías constitucionales*, separata de la "Revista Argentina del Colegio de Abogados", Buenos Aires, febrero de 1971.
- STREET, Harry, *Freedom, the Individual and the Law*, 2ª ed., Middlesex, Inglaterra, 1967.
- TÁCITO, *Garantías constitucionales relativas al procedimiento civil*, en: "Foro de México", México, julio de 1954.
- TAWNEY, R. H., *La igualdad*, trad. de Francisco Giner de los Ríos, México, 1945.
- TENA RAMÍREZ, Felipe, *El amparo de estricto derecho: orígenes, expansión, inconvenientes*, en: "Revista de la Facultad de Derecho de México", México, enero-marzo de 1954.
- . *El aspecto mundial del amparo. Su expansión internacional*, en el volumen "México ante el pensamiento jurídico-social de Occidente", México, 1955.
- . *Derecho constitucional mexicano*, 7ª ed., México, 1964.
- . *Leyes Fundamentales de México*, 2ª ed., México, 1964.
- TORRES GUDIÑO, Secundino, *La casación civil (en la doctrina, en la jurisprudencia y en las legislaciones europeas y americanas)*, Panamá, 1957.
- TRIGO, Ciro Félix, *Las Constituciones de Bolivia*, Madrid, 1958.
- TROCKNER, Nicolò, *Svolgimenti giurisprudenziali in materia di garanzie costituzionali del processo civile nella Repubblica Federale Tedesca*, en: "Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile", Milano, 1970.
- UNIÓN PANAMERICANA, *Acta Final de la Cuarta Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos (Santiago de Chile, 24 de agosto 9 de septiembre de 1959)*, Washington, 1959.
- VALLARTA, Ignacio L.; MARTÍNEZ DE CASTRO, Antonio; BAUTISTA, José María; GUZMÁN, León; LANCASTER JONES, Alfonso y SÁNCHEZ GAVITO, Indalecio, *Recurso de amparo. Inteligencia del artículo 14 de la constitución federal*, México, 1879.
- VANOSI, Jorge Reinaldo, *Aspectos del recurso extraordinario de inconstitucionalidad*, Buenos Aires, 1966.
- VESCOVI, Enrique y GELSI BIDART, Adolfo, *Relación general sobre bases uniformes para la reforma de la legislación procesal civil de los países latinoamericanos*, en: "Estudios de Derecho", Medellín, Colombia, septiembre de 1970.
- VIGORITTI, Vincenzo, *Garanzie costituzionali della difesa nel processo civile (note di giurisprudenza comparata)*, en: "Rivista di Diritto Processuale", Padova, octubre-diciembre de 1965.
- . *Garanzie costituzionale del processo civile. (Due process of law et art. 24 cost.)*, Milano, 1970.

VILLA, Margarita de la, *Constituciones vigentes en la República Mexicana*, México, 1962, 2 vols.

ZARCO, Francisco, *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente (1856-1857)*, México, 1956.